



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LINA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ  
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
RADICADO: 050013103005 2020 00178 00

Atendiendo a que la presente acción de tutela es competencia de este despacho, reúne las formalidades de ley y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se admite la acción constitucional instaurada por LINA MARÍA MARTINEZ JIMENEZ en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, y al trabajo.

De conformidad con el artículo 13 del Dto 2591 de 1991, se ordena la vinculación por pasiva con los señores ISABEL CRISTINA ESCOBAR ZAPATA (cc1.128.271.429), ALBA NIDIA GARCIA CORREA (cc.43.834.079), WILLIAM ANDRES GARCIA OSPINA (cc.71.384.531), JUDY YOKIMA BECERRA SERNA (cc.35.603.173), KATERING SIRLEY LATORRE CAICEDO (cc.1.053.793.684), DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS (cc.1.037.608.792), EDWIN ANDRES BETANCUR SANCHEZ (cc.8.433.984), DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS (cc.50.981.241), NATALIA ZULUAGA JARAMILLO (cc.1.017.129.151), WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA (cc.72.179.008), DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA (cc.87.061.531), DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA (cc.1.017.143.419), SUSANA KATERINE UPEGUI CARVAJAL (cc.21.527.421), MARTHA NUBIA RESTREO ZAPATA (cc.42.892.474), GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR (cc.43.086.906) y MARINA DEL MAR MARMOL RIOS (cc.22.805.880), en su calidad de *nombrados* para el OPEC 34112 –Defensor de Familia 2125 Grado 17-

**Al no tenerse información sobre la notificación de los vinculados, se ORDENA al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de empleador, que disponga la notificación de éstos, tanto del presente proveído, como de la tutela y sus anexos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. De tales notificaciones deberá allegar constancia a esta agencia judicial a través del canal digital obrante al final de cada página.**

Finalmente, se requiere a la parte accionada para que, en el término de UN (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, procedan a rendir informe detallado sobre los hechos objeto de la demanda de tutela y acompañen los documentos pertinentes para soportar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.G.

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dd99d5017e34f6e3ccbd6491c5e7a307f5ec00412ae7aad7519f16831de137a**

Documento generado en 31/08/2020 06:19:03 p.m.